

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Resolución No. 1514 de 2012, Resolución 36 de 2015, Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, a través de escrito con Radicado No. 2022-140000-62302, del 12 de julio de 2022, la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con NIT 890.900.266-3, presentó ante esta Corporación, para su respectiva revisión, el Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto “**RIBERA DE MALLORQUIN**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Anexando a la mencionada solicitud la siguiente información:

- Anexo I – “Formato Único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD de la Resolución No. 1257 de 2021, que modifica la Resolución No. 472 de 2016.
- Programa de manejo ambiental de RCD del proyecto: “**RIBERA DE MALLORQUIN**”
- Resolución No 071 de 2021, por medio de la cual se concede la licencia urbanística a Grupo Argos S.A.

Que, en atención a la solicitud antes detallada, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, mediante Auto 534 del 07 de julio de 2022, estableció un cobro por concepto de revisión al Programa de Manejo Ambiental de RCD del proyecto: “**RIBERA DE MALLORQUIN**”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, presentado por la Sociedad GRUPO ARGOS S.A., procedió a iniciar la revisión del documento contentivo del “Programa de Manejo Ambiental de RCD” presentado por la sociedad GRUPO ARGOS S.A.

Que, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 257 del 23 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de conformidad con las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó la revisión documental de lo entregado por parte de la sociedad Grupo Argos S.A., generando así el Informe Técnico No. 793 de 2022.

**II. DEL INFORME TÉCNICO No. 793 de 2022**

**“REVISION DEL PLAN**

*La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 257 de 23 de noviembre de 2021.*

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
<b>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</b>				
<i>Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.</i>	X		<i>Página 3 del PMA entregado.</i>	
<i>Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)</i>	X		<i>Página 11 en el anexo del PMA.</i>	<i>Resolución No.071 de marzo 31 de 2021.</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>El documento define la vigencia de la licencia</i>	X		<i>Página 28 del anexo del PMA.</i>	24 meses.
<i>Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.</i>	X		<i>Página 3 del PMA entregado.</i>	Privada.
<i>Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)</i>		X		<i>Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) no implica el cumplimiento de este requerimiento.</i>
<i>Anexo el uso de suelo - tipo de obra</i>	X		<i>Página 3 del PMA entregado.</i>	Urbanismo.
<i>Estimo el tiempo de ejecución de la obra.</i>	X		<i>Página 3 del PMA entregado.</i>	3 años.
<i>Fecha de inicio de la obra.</i>	X		<i>Página 3 del PMA entregado.</i>	Octubre de 2021.
<i>Fecha estimada de finalización de la obra</i>	X		<i>Página 3 del PMA entregado.</i>	2024.
<i>Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).</i>		X		<i>Dentro del documento no se evidencia el cumplimiento de lo establecido en este ítem.</i>
<b>Prevención y reducción de RCD en el Programa</b>				
<i>Se identifica acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.</i>		X		<i>NO se detalla en forma clara las acciones tendientes a determinar la cantidad de materiales de construcción a emplear.</i>
<i>Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.</i>		X		<i>NO se especifica el cumplimiento de este ítem dentro de las actividades de prevención y minimización.</i>
<i>Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>		X		<i>NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.</i>
<i>Se estiman las proyecciones de RCD a generar.</i>	X		<i>Página 4 – Numeral 4 del PMA entregado.</i>	<i>Dentro del contenido del documento se relacionan las proyecciones requeridas por la normatividad.</i>
<i>Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).</i>			N.A.	<i>No aplica para el caso del proyecto en mención.</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.</i>	X		<i>Página 4 – Numeral 6 del PMA entregado.</i>	<i>Se describen las actividades como cumplimiento de lo requerido.</i>
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.</i>	X		<i>Página 3 – Numeral 7 – PMA.</i>	<i>Se enumeran las diferentes opciones relacionadas con el aprovechamiento de los RCD:</i>
<i>El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.</i>	X		<i>Página 5 – Numeral 8 del PMA entregado.</i>	<i>El PMA incluye los gestores referenciados para la gestión de los residuos de construcción y demolición, ROYAL INGENIERÍA S.A.S..</i>
<i>El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.</i>	X			<i>Los gestores relacionados cuentan con la autorización respectiva por parte de las autoridades ambientales competentes.</i>

**CONCLUSIONES:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado RIBERA DE MALLORQUIN, el cual fue presentado por GRUPO ARGOS S.A., mediante Radicado No.2022-140000-62302 de julio 12 de 2022 y Auto de Inicio 534 de 2022 se puede concluir que cumple parcialmente con los ítems requeridos en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores; a continuación se relacionan los ítems en los cuales no se esta dando cumplimiento.*

- a) *NO se relaciona la cantidad de residuos que son susceptibles de ser generados.*
- b) *NO se detallan las acciones de planeación donde incluya la determinación de las cantidades de materiales de construcción a emplear.*
- c) *NO se especifica este ítem dentro de las actividades dentro del PMA entregado.*
- d) *NO se evidencia información relacionada con los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.*

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la *“Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”*, con el objeto de *minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.”*

Que el mencionado Ministerio, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

**Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones:  
1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

*En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m. (...)*

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 4 de la Resolución N° 1257 de 2021, establece lo siguiente:

**“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD.** El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

*Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.*

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

**“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:**

**Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCDIV. las siguientes:**

1. Para grandes generadores:
  - a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
  - b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
  - c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
  - d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que el artículo 8 de la normatividad en mención determina: **“Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:**

**“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:**

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.

(...)

#### **IV. DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad GRUPO ARGOS S.A., con NIT 890.900.266-3 se entiende como usuario de Menor Impacto, definido como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”*

Que, el artículo 10 de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021 señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

**“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.*

*El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

**Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

*Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.*

**Valor de los Gastos de Viaje:** *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

*El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado-mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.*

**Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de acuerdo con la Tabla N° 49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, más el correspondiente incremento anual del IPC para la anualidad 2023:

INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Otros instrumentos de control ambiental	\$ 1.555.877,41

**V. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A**

Una vez revisado la documentación presentada por la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** con **NIT: 890.900.266-3**, mediante radicado N°202214000062302 del 12 de julio de 2022, se concluye que el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (P.M.A. de R.C.D.), para el proyecto denominado la “**RIBERA DE MALLORQUIN**”, ubicado en el predio pajonal entre el corredor universitario alterno, la prolongación de la carrera 22, la prolongación de la calle 1B y la calle 2°, cerca del colegio San José y la Universidad del Norte Alameda del Río en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla del Departamento del Atlántico, cumple parcialmente con los ítems de obligaciones establecidas en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

Asimismo, la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos ambientales establecidos mediante la normatividad ambiental vigente referenciada por la Resolución 472 de 2017 que reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. y la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D, en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos para los generadores de RCD en materia de gestión integral de RCD.

No obstante, lo anterior y conforme a lo evidenciado en Informe Técnico No. 793 de 2022, se hace necesario imponer a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con NIT 890.900.266-3, el cabal cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el Informe Técnico referenciado, con el objeto de cumplir con todos los ítems establecidos en el Anexo 1 (Formato Único para la Formulación e Implementación del Programa de Manejo Ambiental de R.C.D.) de la Resolución 1257 de 2021 que modificó a la Resolución 472 de 2017 sobre la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.

Que, la gestión de seguimiento y control permite a la autoridad ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con **NIT: 890.900.266-3**, y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el informe técnico N°793 de 2022, en este sentido, se considera necesario imponer a la la sociedad en mención las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto “**RIBERA DE MALLORQUÍN**” a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** con **NIT: 890.900.266-3**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, con **NIT: 890.900.266-3**, para el proyecto “**RIBERA DE MALLORQUIN**” ubicado en Puerto Colombia, Atlántico, deberá AJUSTAR el actual Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición RCD, incluyendo dentro del contenido de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

dicho documento información específica y detallada relacionada con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, consistentes en:

1. Describir detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.
2. Presentar el cálculo del peso total de los residuos de construcción demolición proyectados en toneladas que son necesarios para el cálculo de estimación - cantidades de obra.
3. Identificar detalladamente en el Programa de Manejo Ambiental presentado, las acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos
4. Especificar dentro del contenido del Programa de Manejo Ambiental presentado las actividades dentro del PMA entregado.

**PARAGRAFO:** Este programa deberá ser presentado a la C.R.A, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental lleve a cabo el seguimiento durante la ejecución del proyecto “RIBERA DE MALLORQUIN”.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** con **NIT: 890.900.266-3**, para el proyecto “RIBERA DE MALLORQUIN”, ubicado en Puerto Colombia- Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto RIBERA DE MALLORQUÍN, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
2. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto RIBERA DE MALLORQUÍN.
3. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto RIBERA DE MALLORQUÍN, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
4. En lo relacionado con el Proyecto RIBERA DE MALLORQUÍN deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:
  - Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.
  - Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.
5. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6. Como Gestor Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto “RIBERA DE MALLORQUIN”, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** deberá cancelar la suma correspondiente a **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.555.877)**, por concepto de seguimiento ambiental al programa de manejo ambiental de RCD de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0157 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se revisa mediante el presente acto administrativo el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultado del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión ambiental.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la ley 6 de 1992 el artículo el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018 y la Resolución 0157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes de seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, representada legalmente por el señor **CAMILO JOSÉ ABELLO VIVES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000374** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., IDENTIFICADO CON NIT 890.900.266-3, PARA EL PROYECTO RIBERA DE MALLORQUIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., por medio de su Representante Legal, a través de su correo electrónico [notificaciones@grupoargos.com](mailto:notificaciones@grupoargos.com), de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

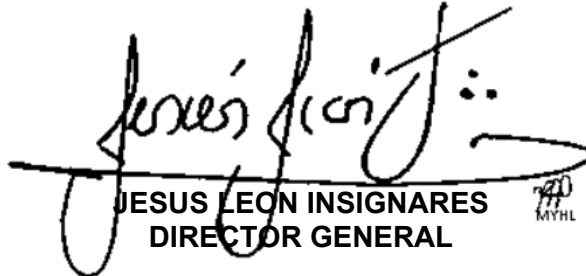
**ARTICULO SEPTIMO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No. **793 de 2022**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**10.MAY.2023**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

C.T: 793 de 2022.

Elaboró: E. Romero – Abogado Contratista

Revisó: C. Campo – Profesional Universitario

Revisó: M. Mojica – Asesora Externa Dirección

Revisó: J. Cotes – Asesora Jurídica Externa

Vo Bo: J. Sleman – Subdirectora de Gestión Ambiental (e)-Asesora de dirección